



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 414-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

### VISTO:

La Resolución Gerencial N° 071-2024-MDT-GM de fecha 20 de febrero del 2024; Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 022-2024-MDT-OGAyF de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Gerencial N°128-2024-MDT-GM, de fecha 25 de abril del 2024; Informe N° 02-2024/LC-SM-01-2024-MDT-CS-1 de fecha 10 de mayo del 2024; Informe Legal N° 547-2024-MDT-OGAJ de fecha 230 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la declaración de la nulidad en el marco de un **procedimiento de selección** no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; sino también, la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. Así mismo, **la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad, sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado**, que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Sobre la **declaratoria de nulidad**, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF /en adelante "**La Ley**"), establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)**;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre el particular, indica mediante **OPINIÓN N° 192-2019/DTN**, que:

"(...) el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Como se aprecia, **la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas.**" (El énfasis y subrayado son agregados);

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias en adelante "Reglamento", establece:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 414-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.

### Artículo 70. - Etapas

70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:

- (a) **Convocatoria.**
- (b) Registro de participantes.
- (c) Formulación de consultas y observaciones.
- (d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- (e) Presentación de ofertas.
- (f) Evaluación de ofertas.
- (g) Calificación de ofertas.
- (h) Otorgamiento de la buena pro.

Siendo que, en el presente Procedimiento de Selección, se reformulará el Estudio de Mercado y revisión del requerimiento a la Convocatoria, el mismo que está comprendido dentro de los Actos Preparatorios (Convocatoria).

Por otro lado, en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala los siguientes principios: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En tal sentido, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que, si advirtiera lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.

Asimismo, corresponde señalar que establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba.

Que, la "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo.

Ahora bien, de la revisión de los documentos de las bases integradas CAPÍTULO I GENERALIDADES, se visualiza leche evaporada lata x 410 gr, "objeto de la convocatoria", en el que señala lo siguiente:

### 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del suministro de **AQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE: AÑO FISCAL 2024** de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, para la atención de 10,613 beneficiarios por 214 días calendario del año 2024.

Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	LECHE EVAPORADA ENTERA	Lata x 410 gr	228,432.80



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 414-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.

En el presente caso, en atención a la revisión realizada, se aprecia que en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes), publicado en el SEACE, la Entidad declaró que la contratación objeto del presente análisis, cuenta con pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con el requerimiento.

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (BIENES)				
Indicar si existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores.				
4.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	NO	
Indicar si existe pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas.				
4.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	SI	NO	X
Indicar si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro. De ser afirmativa la respuesta, sustentar.				
4.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI	NO	X
Indicar si se obtuvo información que se puede utilizar para determinar los factores de evaluación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.				
4.6	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI	NO	X
Indicar si se obtuvo información de otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. De ser afirmativa la respuesta, detallar.				
5.				
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES				

Sin embargo, en el numeral 4.3 del referido Formato, no indica si existe pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento, de ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas). En ese sentido el resumen ejecutivo no se encuentra suscrito por funcionario responsable del (OEC), conforme se aprecia a continuación:

Dicho lo anterior, se procedió a efectuar la revisión de la oferta del proveedor y se visualiza en el Anexo N° 6 Precio de la oferta, consigna leche evaporada entera. Sin embargo, No consigna gramaje y marca.



MOLINERA DEL NORTE E.I.R.L.  
Calle 6 N° 186 Z. Industrial II  
Veintiseis de Octubre - Piura  
Telf.: 073-320587

### ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA

Señores  
COMITÉ DE SELECCION  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT-CS - PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente

Es grato dirigirme a usted para hacerle de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
LECHE EVAPORADA ENTERA	902,309.56
TOTAL	902,309.56



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



# RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 414-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, se advertiría la no existencia de pluralidad de marcas con la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento solicitado por la Entidad, toda vez que, de la revisión de los documentos emitidos por Oficina de Logística y Patrimonio y por la Gerencia de Desarrollo Social, se puede verificar que solo la marca "Gloria" cumple con las especificaciones técnicas del requerimiento.

Por lo que, se concluye que, existe una deficiencia en la indagación de mercado, dado que, el ítem N° 1 no cuenta con la pluralidad de marcas con la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, siendo dicho aspecto requerido por la normativa en compras públicas, así la Entidad tampoco ha sustentado técnicamente dicha inexistencia, con lo cual se ve afectada la validez de dicho ítem.

Sobre el particular, cabe señalar, que el vicio advertido y enunciado en el apartado 4.16 del presente informe, es trascendente, por lo tanto, no es posible conservarlo, habiéndose vulnerado de manera directa disposiciones normativas, las Bases Integradas de la LP-SM-01-2024-MDT-CS-1, así como el Principio de "Libertad de Concurrencia Transparencia" y "Competencia" regulado en el Artículo 2° de la Ley.

Esta situación se enmarcaría en una de las causales de nulidad contenidas en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley Ne 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, en la causal por contravenir las normas legales.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 071-2024-MDT-GM** de fecha 20 de febrero del 2024 se aprobó el Expediente de Contratación relacionada a la Licitación Pública N° 01-2024-MDT CS-1, cuyo objeto es para la "ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA".

Que, mediante **Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 022-2024-MDT-OGAyF** de fecha 27 de marzo del 2024, se aprueba las bases de la relacionada a la Licitación Pública N° 01-2024-MDT-CS-1, cuyo objeto es para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA".

Que, con fecha 27 de marzo de 2024, se convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-MDT-CS-1, cuyo objeto es para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA"

Que, con fecha 28 de marzo del 2024 al 05 de mayo del 2024, se llevó a cabo a través del SEACE, registro de participantes, registro y presentación de ofertas del Procedimiento de Selección relacionado a la Licitación Pública N° 01-2024-MDT-CS-1, cuyo objeto es para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA".

Que, mediante **Resolución Gerencial N°128-2024-MDT-GM**, de fecha 25 de abril del 2024, se reconformó el comité de selección relacionada a Licitación Pública N°01-2024-MDT-CS-1, cuyo objeto es para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA"

Que, mediante **Informe N° 02-2024/LC-SM-01-2024-MDT-CS-1** de fecha 10 de mayo del 2024, el Comité de Selección a cargo del Lic. Mario Arturo Diaz Loo, Lic. Rita Aracely Guzmán Núñez y Prof. Lionel Panta Palacios, solicitan se **DECLARÉ LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección relacionado a la Licitación Pública N° 01-2024-MDT-CS-1, y **RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**.

Que, mediante **Informe Legal N° 547-2024-MDT-OGAJ** de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que estando a las consideraciones antes expuestas y a la normativa citada corresponde al Titular de la Entidad declarar DE OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDT-CS-Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA", por contravenir las normas legales. Debiendo retraerse el procedimiento hasta la Etapa de Convocatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, mediante **Proveído S/N** de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por Gerencia Municipal a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, para proceder a proyectar el Acto Resolutivo correspondiente;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



# RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 414-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.



Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD** del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDT-CS-Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA", por contravenir las normas legales.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria**, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística y Patrimonio proceda a registrar el acto administrativo en la plataforma del SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, para conocimiento de los participantes, así como al Comité de Selección a cargo del Procedimiento en mención.

**ARTICULO CUARTO.** - **DERIVAR** copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.4 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTICULO QUINTO.** **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO SEXTO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C. c.  
Archivo  
Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita  
ALCALDE